

Proceso; Ejecutivo No 2017-00180
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Enrique Rafael Pérez Contreras y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior, por secretaria practíquese el desarchivo de las diligencias respectivas.

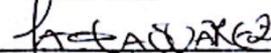
En cuanto a la petición del desglose de los documentos mencionados, el memorialista ha de estarse a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 25 de abril de 2.019 (folios 100 y 101), que resolvió sobre dicha petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
do Hoy - 4 DIC 2020

El Secretario 

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No 2019-00033
Demandante: Luis Leonardo salinas López
Demandado: Jorge Romero Cárdenas y otro

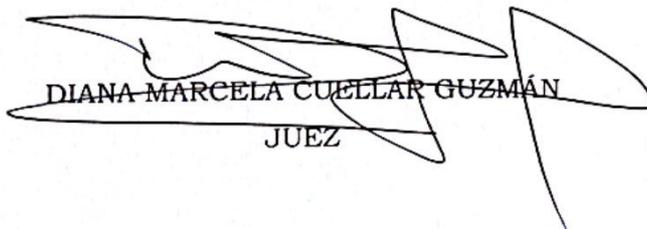
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

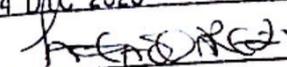
Previamente a resolver acerca del escrito que precede, la incidentante NUR STELLA VALBUENA NIÑO, acredite la calidad de abogada con que debe actuar, ya que las presentes diligencias tratan de un proceso ejecutivo de menor cuantía, no encontrándose así dentro de las excepciones que para litigar en causa propia determina el artículo 28 del Decreto 196 de 1.971.

Asimismo, ha de informar si ya se dio inicio al proceso de sucesión de JOSÉ ISAY PACHÓN MALDONADO, en caso afirmativo debe allegar los documentos que acrediten el reconocimiento de los herederos del mismo.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

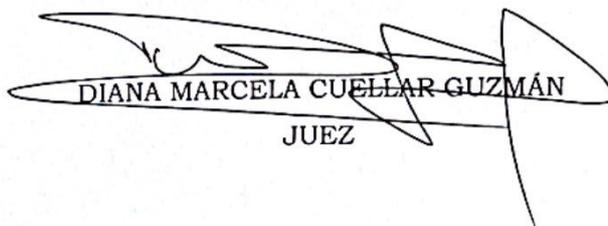
Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy - 4 DIC 2020
El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

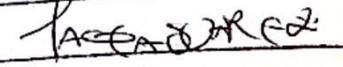
Se NIEGA por improcedente la solicitud de CORRECCIÓN del escrito del incidente de nulidad presentado por el apoderado de los ejecutados, toda vez que el artículo 286 del Código General del Proceso está contenido dentro del Capítulo concerniente a la aclaración, corrección y adición de providencias, artículo que dice: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, de tal manera que dicha normatividad únicamente aplica para las providencias dictadas por el juez y específicamente para los casos a que se refiere la norma antes transcrita, no pudiendo las partes con base en ella hacer correcciones a los escritos que presentan, pues ello no está autorizado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy - 4 DIC 2020

El Secretario 

Proceso Servidumbre No 2020-00144
Demandante: Gladys Yolanda Rodríguez Bernal
Demandado: Blanca Sofía Rodríguez Bernal

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL.

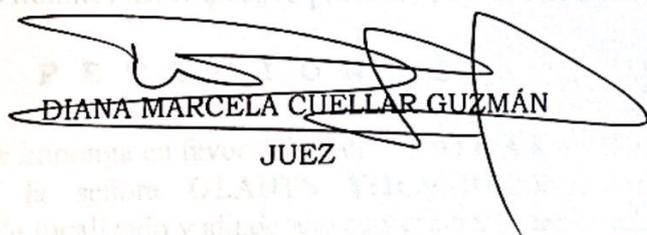
Guasca, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 640 de 2.001, se RECHAZA de plano la anterior demanda, por carecer del requisito de procedibilidad a que se contrae el artículo 38 ibidem, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2.012, pues a pesar de que se está pidiendo la inscripción de la demanda, lo cierto es que esta no se trata de una medida cautelar que deba ser solicitada por el demandante en esta clase de procesos, sino que ha de ser decretada de oficio, tal como lo establece el artículo 592 del Código General del Proceso.

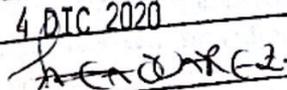
En consecuencia, se ordena la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

Se RECONOCE Y TIENE a JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, abogado titulado, como apoderado judicial de GLADYS YOLANDA RODRÍGUEZ BERNAL, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy = 4 DIC 2020

El Secretario